REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No:	065
Radicado:	760013110012-2022-00525-00
Proceso:	SUCESION
Solicitantes:	GLORIA INES GOMEZ HERNANDEZ, MARIA DORIS GOMEZ
	HERNANDEZ, LUZ MERY GOMEZ DE VIVAS Y JAIRO
	ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ
Herederos:	LUZ DARY GOMEZ HERNANDEZ, MARTHA CECILIA GOMEZ
	HERNANDEZ Y OLGA LUCIA GOMEZ HERNANDEZ
Causantes:	OFELIA HERNANDEZ DE GOMEZ Y JOSE HERLMER GOMEZ
	LARA
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESION promovido por GLORIA INES GOMEZ HERNANDEZ, MARIA DORIS GOMEZ HERNANDEZ, LUZ MERY GOMEZ DE VIVAS Y JAIRO ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ frente a OFELIA HERNANDEZ DE GOMEZ Y JOSE HERLMER GOMEZ LARA, la que, por auto del 12 de diciembre de 2022, notificado por estados No. 202 del 13 de diciembre del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará el archivo del mismo, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESION promovido por GLORIA INES GOMEZ HERNANDEZ, MARIA DORIS GOMEZ HERNANDEZ, LUZ MERY GOMEZ DE VIVAS Y JAIRO ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ frente a OFELIA HERNANDEZ DE GOMEZ Y JOSE HERLMER GOMEZ LARA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2

RADICADO 2022-00525

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90b50ffa675249bef3335ba355cdd3ebb99b41b274a6a2b8078acea9562adeb6

Documento generado en 17/01/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica